

*Circular No. 8 de 2014*  
*Línea Contable S.A.S.*

*Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012*

Bancarización

Entrega tres

*Javier E. García Restrepo*

*“Es mejor ser rey de tu silencio que esclavo de tus palabras” (William Shakespeare)*

Tristeza, simple tristeza se siente cuando al auspicio de la cuarta rama del poder, la información, se condenan personas sin haber sido oídas y menos que hayan sido vencidas en juicio. Se destrozan familias, carreras y horizontes. Dios quiera que con el mismo poder mediático se reconozca los casos en los que se han equivocado, aunque honor perdido, nunca se recoge. Enorme injusticia, crueldad de todas las crueldades, pero el mundo sigue andando.

## Ilustración dos

Suponga que una empresa presenta los siguientes datos:

1. Pagos realizados totales	\$ 900'000
2. Costos y gastos que serán deducciones	\$ 500'000
3. Costos y gastos en efectivo	\$ 300'000

Ilustración		
Nº	Descripción	Valor
1	Primer límite	
	85% de lo pagado : 900'000 x 85%	765'000
2	Segundo límite:	
	100.000 UVT x 27.485	2.748'500
3	Tercer límite	
	El 50% total costos y deducciones (500'000 x 50%)	250'000
4	El menor: Máximo pago en efectivo deducible	250'000
5	(-) Pagos en efectivo	300'000
6	(=) Gasto y/o costo no deducible	50'000

La lectura de este cuadro es sencilla: El menor de los tres límites es \$ 250'000, esto quiere decir que ese es el máximo gasto o costo en efectivo que es deducible, por lo tanto si los gastos en efectivo fueron \$ 300'000, el exceso sobre el límite inferior (\$ 250'000) que son \$ 50'000 son no deducibles.

### Ilustración 3

Suponga que una empresa presenta los siguientes datos:

1. Pagos realizados totales	\$ 10.400'000
2. Costos y gasto que serán deducciones	\$ 6.000'000
3. Costos y gastos en efectivo	\$ 2.850'000

Ilustración		
Nº	Descripción	Valor
1	Primer límite	
	85% de lo pagado : 10.400'000 x 85%	8.840'000
2	Segundo límite:	
	100.000 UVT x \$ 27.485	2.748'500
3	Tercer límite	
	El 50% total costos y deducciones (6.000'000 x 50%)	3.000'000
4	El menor: Máximo pago en efectivo deducible	2.748'500
5	(-) Pago en efectivo	2.850'000
6	(=) Gasto no deducible	101'500

Como en el caso anterior la lectura del cuadro es sencillo, simplemente el gasto no deducible es de \$ 101'500.

### La gradualidad en juegos de suerte y azar

La norma ha establecido una gradualidad diferente para el caso de las casa de suerte y azar, de la siguiente manera:

*“PAR. 2º—Adicionado.L.1607/2012, art.164. Tratándose de los pagos en efectivo que efectúen operadores de juegos de suerte y azar, la gradualidad prevista en el parágrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:*

*— En el primer año, el setenta y cuatro por ciento (74%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.*

*— En el segundo año, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.*

*— En el tercer año, el cincuenta y ocho por ciento (58%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.*

*— A partir del cuarto año, el cincuenta y dos por ciento (52%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales. ”*

Al leer el anterior párrafo sobresalen dos situaciones en relación con la gradualidad en los contribuyentes diferentes a los de juegos de suerte y azar. El primero, el hecho de que la gradualidad sólo dependa de los costos y deducciones, sin tener en cuenta los parámetros de los pagos totales y de las UVT, la segunda que el porcentaje utilizado sea diferente. De todas maneras el mecanismo y el fin es el mismo.

A modo de reflexión, en la próxima circular se harán comentarios generales que permitan concatenar la teoría con la práctica. Hasta pronto.

Medellín, Febrero 18 de 2014

*Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*